



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x) No: 112-1140 de fecha 09 de diciembre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 056740334549, Usuario: BLANCA INES SERNA OSPINA se desfija el día 22 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anejos

Vigente desde:

F-GJ-138V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: N° 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co


Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40-287 43-29





CORNARE	Número de Expediente: 056740334549	
NÚMERO RADICADO:	112-1140-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	09/12/2019	Hora: 10:55:27.77... Folios: 3

Rionegro,

Señora

Blanca Inés Serna Ospina

Localización: Desde la Autopista Medellín – Bogotá se toma la vía hacia San Vicente, en el Alto de la Compañía se desvía a la derecha hacia la Hidroeléctrica, se recorre 1.2 Km aproximadamente y se toma a mano izquierda por la vía hacia la quebrada. Vereda Alto de la Compañía San Vicente Ferrer

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **0567 403 34549**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

En el sitio la titulas tiene un lote, vive en el pueblo pero no se obtiene información para ubicarla.

Expediente: **0567 403 34549**
Queja: SCQ-131-1152-2019
Fecha: 12/11/2019
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Fabian Giraldo
Técnico: Randdy Guarín
Dependencia: Servicio al Cliente

03-01-20

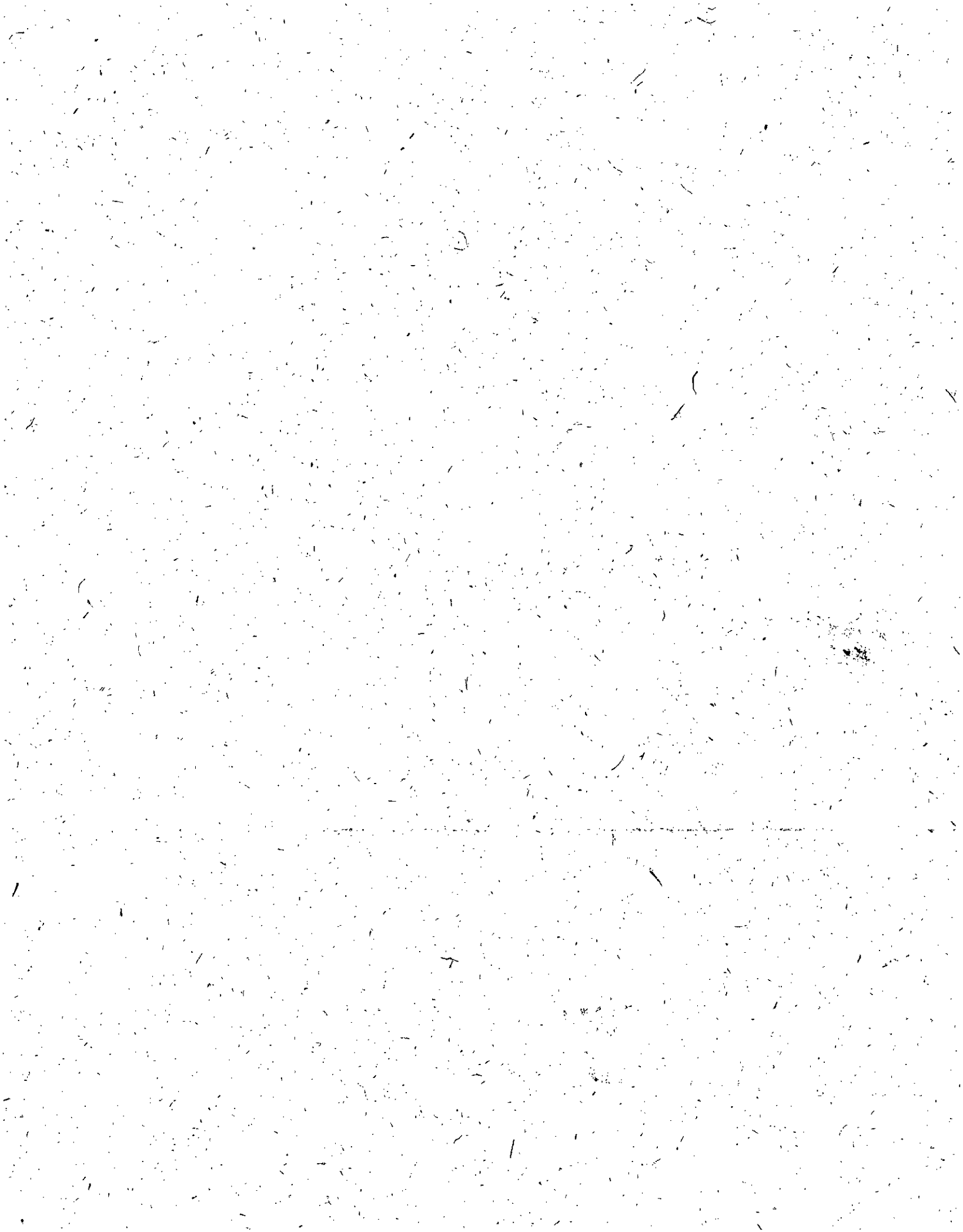
Gildardo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 056740334549	
NÚMERO RADICADO:	112-1140-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	09/12/2019	Hora: 10:55:27.77... Folios: 3

Rionegro,

Señora

Blanca Inés Serna Ospina

Localización: Desde la Autopista Medellín – Bogotá se toma la vía hacia San Vicente, en el Alto de la Compañía se desvía a la derecha hacia la Hidroeléctrica, se recorre 1.2 Km aproximadamente y se toma a mano izquierda por la vía hacia la quebrada. Vereda Alto de la Compañía San Vicente Ferrer

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente

0567 403 34549

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

0567 403 34549

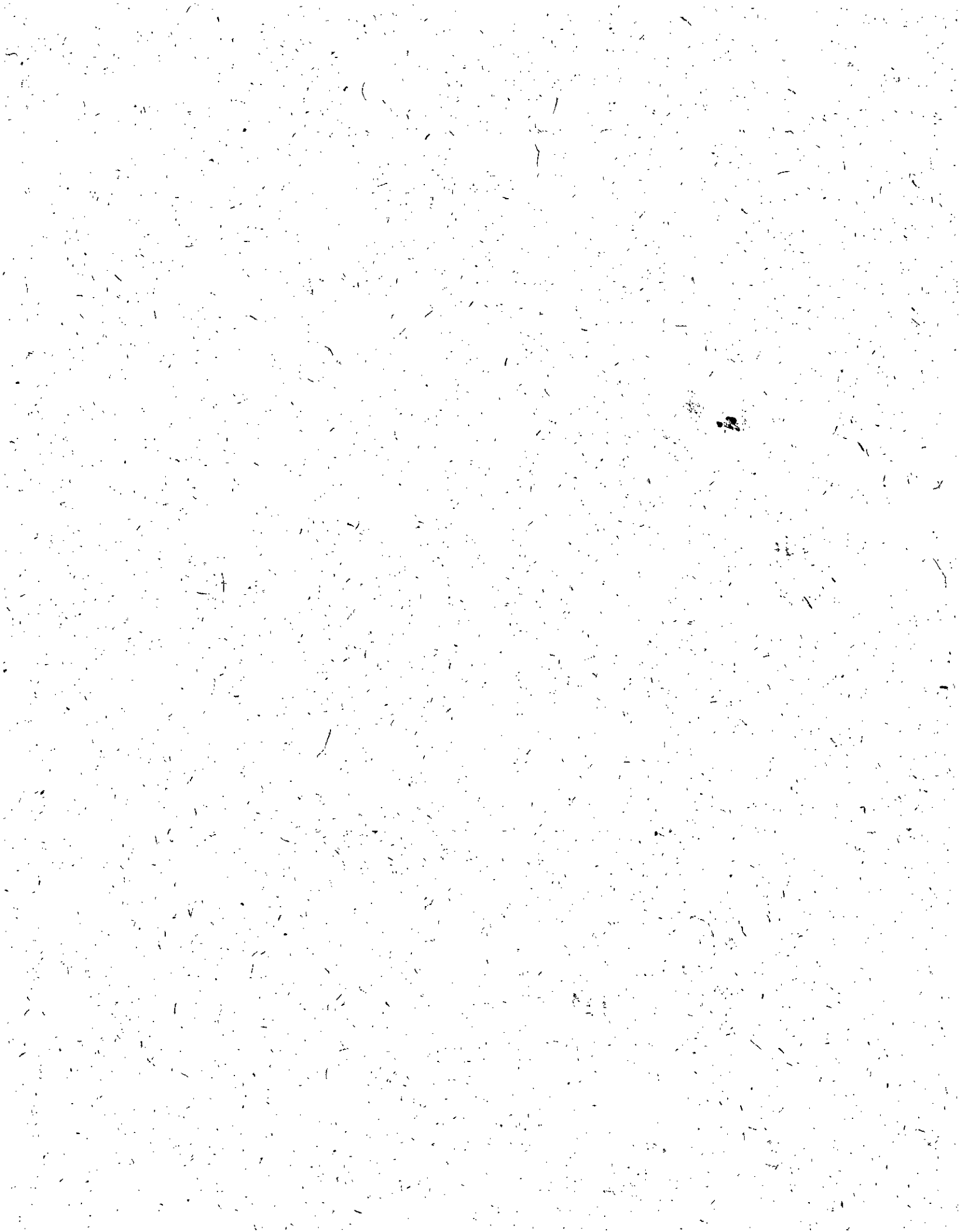
Expediente: SCQ-131-1152-2019
Queja: SCQ-131-1152-2019
Fecha: 12/11/2019
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Fabian Giraldo
Técnico: Randdy Guarín
Dependencia: Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 058740334549	
NÚMERO RADICADO:	112-1140-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	09/12/2019	Hora: 10:55:27.77... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 10 de octubre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1152-2019, en la que se denunció, *"intervención del cauce a una fuente hídrica que pasa por su predio, con la instalación de varios atenuadores, en la vereda alto de la compañía del municipio de san Vicente."*

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 18 de octubre de 2019, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-2039 del 7 de noviembre de 2019, se pudo observar lo siguiente:

"En el sitio con coordenadas geográficas 6°15'51.82"N/ 75°19'47.03"O/2109 m.s.n.m se encuentra sobre una pequeña fuente hídrica sin nombre. Allí se implementó una obra de ocupación de cauce compuesta por dos tuberías en concreto de 24" de manera paralela a la fuente y reforzadas con costales con material en una longitud aproximada de 2 m.

Verificada la base de datos el predio se encuentra registrado en el F.M.I 007878 a nombre de la señora Blanca Inés Serma Ospina con cedula de ciudadanía 43421080. Adicionalmente con esa información no se encontró premisos, trámites o autorización para la ocupación de cauce realizada."



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas"*



actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Realizar una ocupación de cauce mediante la implementación de dos tuberías en concreto de aproximadamente 24” de manera paralela a la fuente y reforzadas con costales con material en una longitud aproximada de 2 m, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en punto con coordenadas 6°15'51.84” - 75°19'47.03” 2109 predio ubicado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen la señora Blanca Inés Serna Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 43421080, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI: 007878.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-1152 del 10 de octubre de 2019.
- ✓ Informe Técnico de quejā No. 131-2039 del 7 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora Blanca Inés Serna Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 43421080, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI: 007878, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Anexo/131-2039

Vigencia desde:

21-10-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

SGJ-22N.06



podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a aparecen la señora Blanca Inés Serna Ospina.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, relativo al trámite de queja, e incorporar al mismo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056740334549**
Queja: SCQ-131-1152-2019
Fecha: 12/11/2019
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Fabian Giraldo
Técnico: Randdy Guarín
Dependencia: Servicio al Cliente